



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0017

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra MELKY GARZÓN BRIÑEZ, por las siguientes sumas:

Pagaré

1.-) Por \$163'280.409.59 por concepto de capital en la cuantía que se determinó en el hecho 2º de la demanda.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de \$2'538.782.10 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de ejecución.

4.-) Por la suma de \$209.997,52 por concepto de intereses de mora, causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de ejecución.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce a la sociedad Cobroactivo SAS. Como apoderada judicial de la parte demandante, que actúa a través del abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026, del 17 de marzo de 2021

  
MÓNICA TATIANA PONCECA ARDILA  
Secretaria

Mo.